

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

¡Ejército del aire, que con heroísmo disputas al infante laureles en la batalla!

(Palabras del CAUDILLO)

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 6 de Diciembre de 1941 por la que se incluye en el artículo 61 de la Ley de Accidentes del Trabajo la supresión del acto de conciliación y los juicios de árbitros y amigables componedores en materia de accidentes del trabajo. (B. O. del E. 6-6 Enero).

Es preocupación esencial del Nuevo Estado, consignada en el Fuero del Trabajo como norma indeclinable a seguir en materia de política social, la protección jurídica del trabajador. Esta protección no consiste sólo en garantizarle los beneficios que le otorga la legislación laboral, ni en incrementar los existentes con nuevas disposiciones, en lo que nunca ha de ser remiso el Poder público, sino en impedir que el propio trabajador se avenga, acuciado por la necesidad, a renunciar parte de dichos beneficios.

La tutela estatal así concebida, es no sólo necesaria, sino absolutamente inexcusable en materia de accidentes del trabajo, ya que, sin duda alguna, en la órbita de las relaciones de trabajo el accidente determina en el trabajador el momento más propicio para aceptar del empresario o entidad aseguradora cualquier pacto o convenio que reduzca en mayor o menor cuantía sus derechos. Y aunque el artículo sesenta y uno de la Ley de Accidentes del trabajo declara nulos los pactos que de algún modo impliquen renuncia a los beneficios establecidos en dichas disposiciones, la realidad es que se vienen concertando tales pactos lesivos para el trabajador, dándole frecuentemente una indiscutible apariencia legal a través, en algunos casos, de los actos de conciliación que se celebran preceptivamente ante las Magistraturas de Trabajo como trámite integrante de toda reclamación judicial o en transacciones realizadas en los juicios de árbitros y de amigables componedores regulados por el Título quinto del Libro segundo de la Ley de Enjuiciamiento Civil; sin que hayan sido suficientes a impedir tales transgresiones de la legislación de accidentes ni el Decreto de trece de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro que prohibía en trámites conciliatorios convenios que disminuyesen las indemniza-

ciones que a los obreros o a sus derechohabientes correspondan con arreglo a la Ley, ni el de veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco, que inspirado asimismo en que no hubiese nunca transacciones ni renunciadas de acción y de derechos en esta materia, obligaba a poner en conocimiento de la Caja Nacional, los acuerdos de someter el asunto a la resolución de árbitros o amigables componedores, a fin de que dicho organismo pudiese emitir informe para ilustración del árbitro o componedor, quienes, en todo caso, debían dar cuenta a la Caja Nacional del laudo en cuestión, para que pudiese formular el oportuno recurso de casación.

La timidez con que uno y otro Decreto trataron el problema, constituye, indudablemente, la causa de su inutilidad e ineficacia, puesto que, no obstante la existencia de tales preceptos, se sigue contraviniendo con grave perjuicio para los trabajadores accidentados o sus derechohabientes la legislación que les ampara.

Para impedir las mencionadas transgresiones y lograr que las prevenciones contenidas en la Ley de Accidentes del Trabajo tengan la debida efectividad en la práctica, se hace preciso suprimir el acto de conciliación en toda reclamación por accidente del trabajo, así como todo acuerdo entre trabajador y empresario o entidad aseguradora de someter los asuntos sobre esta materia a los juicios de árbitros o de amigables componedores, a cuyo efecto procede consignarlo expresamente en el artículo sesenta y uno de dicha Ley.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo sesenta y uno de la Ley de ocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo sesenta y uno.—Serán nulos y sin valor toda renuncia a los beneficios de las disposiciones de esta Ley y todo pacto, convenio o contrato contrario a ellas, en cualquiera que fuera la época y la forma en que se realicen, quedando prohibidos expresamente los actos de conciliación y juicios de árbitros y amigables componedores sobre las cuestiones que se susciten entre trabajadores y empresario o entre

aquéllos y entidades aseguradoras sobre los beneficios que concede a los primeros la legislación de accidentes del trabajo.

Artículo segundo.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, que comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR núm. 7

Por haber desaparecido de su domicilio paterno en Ampuero (Santander), se interesa la busca y detención del menor José Quintana Aguerreizabal, de 17 años, hijo de Luis, cuyas señas personales son: bajo, de regular corpulencia, rubio, cara redonda, ojos azules, bien parecido, pelo rubio, peinado hacia atrás, viste camisa color granate, pantalón mahón azul, playeras blancas y destocado.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quien conozca su paradero, lo manifieste a este Gobierno Civil.

Palencia 3 de Enero de 1942.

El Gobernador Civil,
José M.^a Sentís Simeón

34

CIRCULAR núm. 8

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Muermo en el término municipal de Dueñas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 18 de Octubre de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 7 de Enero de 1942.

El Gobernador Civil,
José M.^a Sentís Simeón

45

Junta Provincial de Beneficencia

Hallándose esta Junta incoando el oportuno expediente de clasificación como de Beneficencia Particular de la institución benéfica conocida con el nombre de «Hospital de la Misericordia», sita en la villa de Saldaña, por la presente se hace público para conocimiento de los que se crean interesados en sus be-

neficios que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la vigente Instrucción del Ramo, de 14 de Marzo de 1899, se pone de manifiesto el referido expediente durante un plazo de veinte días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de esta Junta (Gobierno civil) a los efectos procedentes.

Palencia 7 de Enero de 1942.

El Gobernador Civil-presidente,
José M.^a Sentís Simeón

43

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Palencia

Vigilancia de precios de tasas

En los BOLETINES OFICIALES de la provincia n.º 147, de fecha 9 de Diciembre último, y n.º 3, de fecha 7 del mes en curso, se insertan los precios de tasa oficial fijados para la venta al público en esta provincia, de las frutas, verduras, hortalizas y pescados.

Me permito llamar la atención de los señores Alcaldes, a fin de que por medio de bandos y en la forma de costumbre, hagan saber al vecindario dichos precios y exijan su riguroso cumplimiento, bien entendido que los infractores serán denunciados ante la Fiscalía Provincial de Tasas. También serán sancionados con el mismo rigor los señores Alcaldes que no adopten las medidas oportunas en sus respectivos términos municipales para el cumplimiento de indicadas disposiciones.

Palencia 7 de Enero de 1942.

El Gobernador Civil,
José M.^a Sentís Simeón

50

Diputación Provincial de Palencia

Comisión Gestora

Teniendo acordado devolver a los herederos del que fué Jefe del Servicio de Recaudación de Contribuciones y Tributos del Estado a cargo de esta Excma. Diputación, D. Félix Salvador y Zurita, la fianza que para responder de su gestión tenía constituida, se hace público por medio del presente para que, cuantos tengan interés en el asunto, puedan reclamar o advertir a la Diputación lo que estimen conveniente u oponerse a la devolución.

Transcurridos diez días, a partir de la publicación de este anuncio, se hará efectiva la devolución de la fianza.

Palencia 4 de Enero de 1942.—
El Presidente, *Timoteo San Millán*.

Jefatura Provincial de Sanidad

CIRCULAR

Plazas vacantes de Médicos titulares

Con fecha 21 del pasado mes de Noviembre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 24 del mismo mes, se publicó una Circular de esta Jefatura, interesando de los Ayuntamientos que tuvieran vacante la plaza de Médico titular, remitieran a este Organismo, antes del día 30 de citado mes, los datos correspondientes a la vacante, con sujeción al cuestionario que se insertaba, advirtiéndose era preciso cumplimentar este servicio, en el plazo que se señalaba, por reclamarlo así la Dirección General de Sanidad.

A pesar de ello, son bastantes los Ayuntamientos que no han dado cumplimiento a lo que se disponía, originando los consiguientes trastornos en la función administrativa encomendada a esta Jefatura.

Por lo expuesto, requiero a todos los Ayuntamientos que no han remitido hasta la fecha los datos de referencia, especialmente a los que al final se indican, para que, sin excusa alguna, los envíen en un plazo de cinco días, advirtiéndose que, transcurrido el mismo, se procederá a la aplicación de las sanciones pertinentes.

Ayuntamientos que se citan

Cevico de la Torre, Hornillos de Cerrato, Perales, Salinas de Pisuerga, San Martín de los Herberos, Calzada de los Molinos, Barruelo de Santullán, Vañes, Valoria del Alcor, Villamuriel de Cerrato, Renedo de la Vega, Ventosa de Pisuerga, Villahán de Palenzuela, Villamoronta, Villaprovedo y Ayuela de Valdavia.

Palencia 5 de Enero de 1942.—El Jefe provincial de Sanidad, *Mauro Martín de Prado*. 35
Sres. Alcaldes de esta provincia.

Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Palencia

Sanciones

Nuevamente dirijo este apercibimiento público a los Inspectores municipales Veterinarios que a continuación se expresan, por no cumplimentar la Circular de este Servicio, de fecha 11 de Noviembre último, en el plazo de cinco días que les señalaba en mi anterior apercibimiento de fecha 19 de Diciembre pasado, concediéndoles otro plazo de cinco días para su exacto cumplimiento, quedando conminados, caso de no hacerlo, con la suspensión de empleo y sueldo durante ocho días.

Inspectores municipales Veterinarios de Castrillo de don Juan, Tariago, Carrión de los Condes, Cervera de Pisuerga, Villalumbroso, Magaz, Villaluenga de la Vega, Ventosa de Pisuerga y Herrera de Pisuerga.

Palencia 3 de Enero de 1942.—El Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, *Manuel Rabanal*. 37

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Palencia

EDICTO

Don Luis Ojeda Carbajo, Auxiliar Recaudador de tributos del Estado de la zona de Palencia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestres que se expresan, se ha dictado con fecha 5 de Enero la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio varios de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 27 de Enero, a las diez horas y en el local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en la casa Consistorial y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndose, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Rústica

Año de 1940

Máximo Baldajos Ceinos: Una tierra en término municipal de Palencia, al pago del Tesoro, polígono 41 y parcela 89, de 80 áreas y 40 centiáreas, linda Norte Sofía Carriedo, Sur herederos de Agapito Fernández, Este Albino Díez y Oeste Municipio, tasada en pesetas 128'67.

Saturnino Becerril Rodríguez: Una tierra en término municipal de Palencia, al pago de Hoyo Toro, polígono 49, parcela 50, de 70 áreas y 40 centiáreas, linda Norte Teresa Roldán, Sur Eugenio Rodríguez, Este Rufo González y Oeste Germán Garrido, en 112'67.

Teodoro Caballero Vázquez: Una tierra al pago de la Mendoza, en término municipal de Palencia, polígono 38 y parcela 159, de 20 áreas y 80 centiáreas, linda Norte Vicente González, Sur Mauricio Pampliega, Este Josefa Aguado y Oeste Blas Díez, en 793'20.

Cayo Capablanca Bello: Una tierra en término municipal de Palencia, al pago de la Mendoza, polígono 38 y parcela 185 a., de 36 áreas y 80 centiáreas, linda Norte Cayo Capablanca, Sur Primo e Inocencio Bartolomé, Este Juan Trigueros y Oeste Evaristo Ovejero, en 314.

Victoriano Díaz Calzada: Una tierra en el término municipal de Palencia, al pago de Charcona, polí-

gono 4 y parcela 12, de 1 hectárea y 4 áreas, linda Norte Práxedes Rodríguez, Sur herederos de Alfonso Sáez, Este camino y Oeste Isidoro Diéguez, en 2.597'34.

Herederos de Agapito Fernández Gallo: Una tierra en término municipal de Palencia, al pago del Tesoro, polígono 41 y parcela 93, de 1 hectárea, 52 áreas y 80 centiáreas, linda Norte Municipio, Sur Dionisio López, Este Guillermo Martínez y Oeste Municipio, en pesetas 191'20.

María González Martínez: Una tierra en término municipal de Palencia, al pago de Valdeniño, polígono 35 y parcela 76, de 52 áreas y 80 centiáreas, linda Norte herederos de Valentín González, Sur Victoriano González, Este Blas Díez y Oeste herederos de Valentín González, en 450'64.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina de recaudación hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito constituido que se ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Palencia 5 de Enero de 1942.—
El Recaudador, *Luis Ojeda*.

Administración Municipal

Baltanás

Aprobado el presupuesto de ingresos y gastos de Administración de Justicia de este partido, para el año actual, queda expuesto al público por término de quince días para su examen y reclamaciones.

Baltanás 7 de Enero de 1942.—
El Alcalde, *S. Fombellida*. 46

Boadilla del Camino

EDICTO

Como Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta Local de Fomento Pecuario de Boadilla del Camino.

Hago saber: El día 20 del corriente a la hora de las doce, tendrá lugar en el Salón de sesiones del Ayuntamiento, la subasta de pastos y rastrojeras para el aprovechamiento correspondiente al año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Boadilla del Camino 5 de Enero de 1942.—El Alcalde-Presidente, *Melecio Pérez Manrique*. 38

Junta vecinal de Nogales de Pisuerga

El señor Presidente de la Junta vecinal de Nogales de Pisuerga, en sesión del día 28 de Diciembre de 1941, acordó, previo examen de una instancia presentada por el vecino de esta localidad don Federico Vega Pérez, concederle un trozo de terreno sobrante que solicita en la «Cuesta de Costolicuerno» de doce metros de largo por ocho y medio de ancho y que linda por sus partes Norte y Este ejidos, Sur carretera de Valladolid a Santander y Oeste terreno de don Manuel López, lo cual cree no ocasiona perjuicio de tercero.

Y como quiero que de ello tenga conocimiento el público, suplico la publicación en el BOLETIN OFICIAL y edictos, puestos en los sitios de costumbre, por si alguien se cree perjudicado y desea reclamar, lo haga por escrito al señor Presidente dentro de los quince días siguientes a este anuncio.

Nogales de Pisuerga 29 de Diciembre de 1941.—El Presidente, *Crisanto San Millán*.

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Presupuesto ordinario 1942

Poza de la Vega.	22
Ampudia.	21
Olmos de Pisuerga.	23
Moratinos.	20
Bárcena de Campos.	29
Villalumbroso.	33
Pino del Río.	

Proyecto de presupuesto 1942

Olmos de Pisuerga.

Padrón de vehículos

Pino del Río.	5
Fresno del Río.	41

Matricula Industrial 1942

Pino del Río.	7
Fresno del Río.	42

Padrón de edificios y solares

Pino del Río.	6
Fresno del Río.	40

Exacciones municipales

Pomar de Valdivia.	28
--------------------	----

Suplemento de crédito

Fresno del Río.	39
-----------------	----

Designación de Vocales Natos

Poza de la Vega

Parte real

D.ª Petra María Cuesta.
D. Cándido Lozano Romo.
Viuda de don Ricardo Córtes.

Parte personal

D. Alejandro Gutiérrez Ibáñez.
D. Valeriano Miguel Lozano.
D. Cipriano Gutiérrez Alvarez. 10